



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 334

POR LA CUAL SE PROHIBE LA PROMOCIÓN Y VENTA DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS POR MEDIO DE PÁGINAS WEB Y MENSAJES POR CORREO ELECTRÓNICO.

Asunción, 28 de Mayo de 2009



VISTA:

La nota IP/152/EX 3440/04.2009, registrada como expediente N° 4574, en la que el jefe del Departamento de INTERPOL OCN-ASUNCIÓN, Comisario Principal MCP José Oscar Chena Ortiz hace referencia a la Circular N° 45/2009 por medio de la cual la Secretaría General de Interpol Internacional, desde Lyon, Francia, formula una advertencia en el sentido de que "ciertos delincuentes podrán aprovechar la epidemia de gripe porcina para vender medicinas sin licencia, ilegales o falsas, utilizando mensajes de correo spam y sitios web especializados..."; y

CONSIDERANDO:

Que Internet se ha convertido en un canal de distribución y venta de especialidades farmacéuticas a nivel mundial, poniendo en peligro la salud pública, y en especial la salud de los pacientes que se automedican;

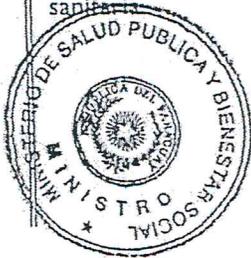
Que las especialidades farmacéuticas ofrecidas y vendidas en páginas de Internet, no han sido autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo cual conlleva un riesgo para la salud, debido a que son adquiridas fuera del canal farmacéutico legalmente habilitado y sin la orientación del profesional químico farmacéutico responsable;

Que el flagelo de la venta de medicamentos falsos preocupa a las autoridades sanitarias regionales, como asimismo a la Organización Mundial de la Salud;

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 257 establece: "La venta de medicamentos al público se hará exclusivamente en las farmacias y establecimientos controlados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social";

Que el mismo cuerpo legal, en su Artículo 266 dispone: "El control de la fabricación y comercialización de los medicamentos se ajustará a las normas que dicte el Ministerio";

Que la Ley N° 1119/97 "De Productos para la Salud y Otros", en su Artículo 4°, numeral 2, determina que la dispensación de medicamentos corresponderá exclusivamente a las farmacias abiertas al público legalmente autorizadas y a los servicios de farmacias de hospitales, clínicas, centros de salud y otros servicios de atención sanitaria;



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

2009/5/28

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 334

28 de Mayo de 2009
Hoja N° 2

Que el Decreto N° 764 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1119/97 "De Productos para la Salud y Otros", referido al Capítulo de la Promoción y Publicidad, en el Artículo 2 establece que "los mensajes destinados al público que publiciten productos para la salud se regirán por las normas del presente Decreto".

Que, conforme a lo prescrito por el Código Sanitario en sus Artículos 3° y 4°, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es "la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social" y esta autoridad es ejercida por el Ministro con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en dicho Código y su reglamentación.

POR TANTO; en virtud de las disposiciones legales invocadas, y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Prohibir la Promoción y Venta de Especialidades farmacéuticas mediante Páginas WEB y mensajes de correo electrónico.

Artículo 2°. Disponer que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución hará pasible de las sanciones previstas en la Ley 836/80, "Código Sanitario".

Artículo 3°. Comunicar a quienes correspondida y cumplido, archivar.



ESPERANZA MARTÍNEZ
MINISTRA

asa/c